



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2016, aprobó definitivamente el Proyecto de Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Salamanca, con la siguiente redacción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que entró en vigor el 10 de enero de 2016, viene a modificar muchas disposiciones del vigente marco normativo básico establecido en la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, entre ellas las relativas a la ordenación de los medios y recursos del Sistema y, en particular, la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos en el mismo.

El artículo 7 regula la participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil, canalizándola a través de las entidades de voluntariado, y vincula el "deber general de colaboración de los ciudadanos" en la protección civil con su "derecho a la participación" en la respuesta social ante las emergencias, permitiendo colaborar en su gestión con las autoridades competentes a través, precisamente, del voluntariado en ese ámbito.

Asimismo, somete la regulación de sus actividades a las directrices de la normativa propia del voluntariado y encomienda a los poderes públicos promover la participación del voluntariado en el ámbito de la protección civil.

Con mayor precisión, la disposición adicional primera señala que "las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen". Es por ello que, para desarrollar las directrices reglamentarias de las actividades de la Agrupación, el Ayuntamiento deberá incardinadas en las disposiciones de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, que determina su régimen jurídico.

El título competencial específico municipal para la regulación del voluntariado viene atribuido a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes en el artículo 39 de esa Ley, donde se determinan las competencias para "ordenar específicamente, gestionar e inspeccionar las actividades de voluntariado que se lleven a cabo en relación con su respectivo ámbito territorial y de competencias" así como para "articular los mecanismos de participación de las entidades de voluntariado en la vida local". Más allá de una mera habilitación competencial, la Ley del Voluntariado en Castilla y León encomienda a las entidades locales la promoción de su participación (artículo 5, g): "El favorecimiento en lo posible de la realización de las actividades de voluntariado desde la proximidad a los destinatarios, a sus necesidades y a su entorno mediante el fomento de la asunción y desarrollo por las entidades locales de competencias en esta materia".

Es en esa disposición donde se encuentran los conceptos y principios que han de regir el desarrollo reglamentario de las actividades de la Agrupación de Protección Civil, entre los que



ha de destacarse los principios de desinterés, responsabilidad, subordinación y complementariedad:

– La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que estén obligadas las administraciones públicas u otras entidades.

– La participación altruista y responsable de los ciudadanos en actividades de interés general, como principio democrático de intervención directa y activa en las necesidades y responsabilidades de la comunidad.

– La colaboración y complementariedad entre la acción voluntaria y la actividad obligada de las administraciones públicas.

El acomodo en la normativa propia del voluntariado de las actividades que se pretende regular en el presente Reglamento viene explicitado entre las actividades de interés general de la acción voluntaria que se relacionan en el artículo 6: "las de acción social y servicios sociales, sanitarias, de defensa de los derechos humanos, educativas, de cooperación al desarrollo, culturales, de defensa del patrimonio histórico y artístico, científicas, de emergencias y protección civil".

La regulación, por último, de los requerimientos, limitaciones, actividades o funciones a desarrollar por los voluntarios en el ámbito de la Agrupación se deriva de lo establecido en la legislación sectorial de Protección Civil, como es en concreto la delimitación y la subordinación de aquellos servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil en que el voluntariado (artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil) puede participar: "cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos".

También la legislación correspondiente de ámbito autonómico, la Ley 4/2007, de 28 marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, ubica el voluntariado de protección civil en total coherencia con su participación en el Sistema Nacional, delimitando el artículo 48 el objeto de su actividad: " Se denominan voluntarios de protección civil aquellas personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación en las materias de esta Ley. Su actividad se orienta principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil".

Para delimitar, en concreto, el alcance de las funciones que podría asumir el voluntariado y su incardinación organizativa, la Ley cuenta en su articulado con las disposiciones adecuadas:

El artículo 35 define los servicios para la asistencia ciudadana como "las organizaciones, colectivos, entidades o instituciones que tienen por objeto la protección, asistencia y socorro de las personas, los bienes y el medio ambiente en la Comunidad de Castilla y León".

En el siguiente, se clasifican dichos servicios en "servicios esenciales y servicios complementarios", describiendo estos últimos como "los que, perteneciendo a Administraciones, organizaciones o agrupaciones profesionales o voluntarias, públicas o privadas, se movilizan para concurrir en las emergencias, complementando la intervención de los servicios esenciales".

Y, entre los servicios complementarios que se relacionan en el artículo 37, ocupa el primer lugar "El voluntariado de protección civil".

Por último, queda expresamente recogida en la Ley la dependencia organizativa y funcional del voluntariado de protección civil en el ámbito de las Administraciones Públicas competentes, al incluir entre las funciones que el artículo 39 atribuye a los servicios de prevención,



extinción de incendios y salvamento la letra j) "La dirección, la coordinación y el control del voluntariado y del personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias".

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO y ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Salamanca, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

El ámbito territorial de actuación de la Agrupación es el Municipio de Salamanca, sin perjuicio de que, cuando sea requerida por la activación de alguno de los Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito supramunicipal, de los Planes Especiales de la Comunidad de Castilla y León o de los Planes Especiales de ámbito estatal, conforme a la legislación vigente, en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública y así sea autorizado por la autoridad competente, se incorpore a los grupos de acción que determine el Centro de Coordinación Operativa, conforme a la estructura organizativa del Plan que haya sido activado, para actuar en un ámbito territorial superior.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Salamanca, en lo sucesivo Agrupación, es una organización creada por el Ayuntamiento de Salamanca, constituida por personas físicas que se comprometen de forma libre, gratuita y responsable a colaborar sin ánimo de lucro en la realización de programas y actividades de protección civil, orientadas al servicio de los ciudadanos.

La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

ARTÍCULO 3º. FINALIDAD.

La Agrupación tiene como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y expresar el compromiso solidario de los voluntarios en favor de la sociedad en su conjunto, o de personas o grupos, mediante la participación directa en actividades de colaboración con los servicios municipales de asistencia ciudadana en el ámbito de la protección civil.

La naturaleza de la participación a desarrollar por la Agrupación se delimitará a la colaboración en tareas de apoyo logístico y de apoyo social y humanitario.

Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 4º. RÉGIMEN JURÍDICO.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirán por lo establecido en el presente

Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular en las siguientes normas:



- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
- Ley 4/2007, de 28 marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento.

Asimismo, será de aplicación el resto de las disposiciones legales que sean de aplicación emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento.

CAPITULO II: RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 5º. INCORPORACIÓN DE VOLUNTARIOS Y COMPROMISO DE COLABORACIÓN.

La incorporación de los voluntarios a la Agrupación se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de colaboración que tendrá, como mínimo, el contenido especificado en el artículo 19 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

ARTÍCULO 6º. NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la realización de actividades, de modo gratuito y altruista, como medio de expresar la solidaridad con otras personas o grupos mediante acciones en favor de los demás o de intereses sociales colectivos.

La condición de voluntario es incompatible con el desempeño de cualquier actividad sujeta a retribución económica por la Agrupación y cuya naturaleza, contenido u objeto pueda tener relación con los propios de la actividad voluntaria.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS.

Podrán incorporarse a la Agrupación únicamente las personas que cumplan las condiciones siguientes:

- Estar empadronado y residir en el término municipal de Salamanca.
- Tener una edad comprendida entre 18 y 65 años.
- Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil.
- Superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen.
- Superar un curso de formación y selección impartido por los Servicios Municipales.
- No pertenecer a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.
- Una vez superado el curso de selección y formación, y a partir de la fecha de nombramiento, el voluntario permanecerá durante un año en la Agrupación con carácter provisional.



Transcurrido este período se incorporará con carácter indefinido, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 8º. SOLICITUD.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior. Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme y una declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes.

Tras la acreditación de los requisitos, presentará por escrito el compromiso de colaboración a que se refiere el artículo 5º.

ARTÍCULO 9º. BAJA TEMPORAL.

Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a dos años, contabilizándose todas las bajas temporales en un período de cinco años.

La baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y duración, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su apartamiento transitorio de la Agrupación.

ARTÍCULO 10º. CESE DEFINITIVO.

El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Petición del interesado, comunicada por escrito.
- b) Pérdida de la aptitud psicofísica que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, o de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 7º.
- c) Por sanción, de conformidad con el régimen sancionador contenido en el Reglamento, así como en la Ley 4/2007, de 28 marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León. El cese se acordará, excepto en el primer caso, por resolución de la Excm. Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

CAPÍTULO III: DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 11º. DERECHOS GENERALES.

Son los recogidos en el artículo 12 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

ARTÍCULO 12º. ACREDITACIÓN Y DISTINTIVOS.

El voluntario de protección civil tiene derecho a utilizar la acreditación identificativa y los distintivos de la Agrupación en todos los actos públicos a que sean requeridos.

ARTÍCULO 13º. USO DE VESTUARIO Y EQUIPOS.

El voluntario de protección civil tiene el derecho a recibir el vestuario y equipos de la Agrupación para su utilización en todos los actos o servicios públicos para los que sean requeridos, a efectos de protección e identificación.



CAPÍTULO IV: DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 14º. DEBERES GENERALES.

Son los recogidos en el artículo 13 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

ARTÍCULO 15º. CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS.

Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado y realizar todos los servicios que se le soliciten, salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada, aportando su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier actuación de colaboración de asistencia ciudadana que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

ARTÍCULO 16º. USO DE VESTUARIO Y EQUIPOS.

El voluntario de protección civil tiene el deber de utilizar y mantener en perfectas condiciones el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado conforme a las instrucciones de seguridad y conservación recibidas de los mandos de la Agrupación.

En caso de baja del voluntario deberá hacer entrega a la Agrupación de todo el vestuario y equipos recibidos.

ARTÍCULO 17º. INCOMPATIBILIDADES.

La condición de voluntario de la Agrupación, por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra organización de voluntarios relacionada con emergencias y facultada únicamente para realizar actividades encomendadas por la Agrupación y con pleno sometimiento a las órdenes del mando.

Los componentes de la agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 18º. DEPENDENCIA.

La Agrupación se integra organizativa y funcionalmente en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, bajo la dirección y mando de la Jefatura del Servicio y, por tanto, con dependencia superior del Alcalde, o Concejales en quien delegue la materia de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 19º. MANDO Y COORDINACIÓN.

El Jefe de la Agrupación será el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento.

Todos y cada uno de los servicios que se encomienden a la Agrupación estarán bajo las órdenes del mando del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento al que le sea asignado, y los voluntarios de la Agrupación recibirán órdenes exclusivamente de dicho mando.



En los servicios asignados a actividades o eventos en que esté presente la Policía Local, el mando del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento actuará en todo momento de forma coordinada con el mando policial.

Para estos supuestos, y en general para todas las actividades de la Agrupación, el Jefe de la misma mantendrá una activa coordinación con el Jefe de la Policía Local, colaborando asimismo con cualesquiera otros dispositivos de actuación en la prestación de los servicios de asistencia ciudadana y de protección civil.

En los supuestos de activación de alguno de los Planes de Protección Civil, el dispositivo de la Agrupación (con el mando que le haya sido asignado) se integrará en la estructura operativa prevista en el Plan.

ARTÍCULO 20º. ESTRUCTURA FUNCIONAL.

La Agrupación se estructurará organizativamente en función del número de voluntarios, de la forma que los responsables operativos consideren oportuna para la realización de los servicios previstos.

Cada semana, el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento organizará los servicios de la Agrupación, asignando para cada uno de los eventos un mando de dicho Servicio y un voluntario que será responsable de las órdenes recibidas y del cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 21º. RESPONSABLES OPERATIVOS.

Los responsables operativos serán:

- El Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, como Jefe de la Agrupación.
- El mando del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento que haya sido designado para cada servicio en particular. La Jefatura de Sección de Prevención de Incendios podrá ser asignada, cuando se considere conveniente, en funciones de planificación, coordinación, asesoramiento, colaboración, informe o cualquier otra que, por razón de sus competencias o conocimientos técnicos, le requiera el Jefe de Servicio en relación con las actividades y servicios de la Agrupación.
- Los voluntarios asignados como responsables en cada uno de los eventos.

ARTÍCULO 22º. UNIFORME.

Los voluntarios, en los actos de servicio, vestirán el uniforme reglamentario. El uniforme y todos

los equipos de trabajo se entregan para su uso en tanto permanece el voluntario en activo, por lo que la baja en la Agrupación conlleva la devolución de todo el vestuario y equipo.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la denominación del Ayuntamiento de Salamanca.

ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTOS DE SERVICIO.

La aprobación de las instrucciones, los procedimientos de servicio, las normas de utilización y seguridad, o cualquier otra específica que se requiera para el funcionamiento de la Agru-



pación corresponderá al Alcalde, o Concejal en quien delegue la materia de Protección Ciudadana, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

El conjunto de los documentos anteriores conformará un Manual de Instrucciones y Procedimientos que será entregado junto al Reglamento de la Agrupación a cada uno de los voluntarios.

CAPÍTULO VI: ACTIVACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 24º. TURNOS.

En situación de normalidad se establece un sistema de turnos semanales para cubrir las actuaciones preventivas en eventos diversos (festejos, conciertos, concentraciones, competiciones deportivas, etc.), de tal manera que cada turno se hará cargo a lo largo de una semana de cubrir todos los servicios que surjan durante ese período, quedando de retén otro turno para reforzar al primero si fuera necesario.

El calendario de turnos se fijará por el Responsable de Operaciones y Sistemas del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

ARTÍCULO 25º. DISPONIBILIDAD EN EMERGENCIA.

En situación de emergencia será obligatorio por parte de todos los voluntarios la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en el

Plan Municipal de Protección Civil de Salamanca, en el Plan Provincial, o en los Planes Especiales de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO VII: FORMACIÓN.

ARTÍCULO 26º. ALCANCE.

La participación de los ciudadanos en la acción voluntaria requiere una formación básica y otra complementaria, para el adecuado cumplimiento de las actividades y la finalidad de la Agrupación definida en el artículo 3 de este Reglamento.

La formación será obligatoria y tendrá por objeto iniciar en materias básicas, así como mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas mediante actividades de perfeccionamiento y puesta en práctica de los conocimientos adquiridos.

ARTÍCULO 27º. ACTIVIDADES.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursos de selección y formación básica de aspirantes para incorporarse a la Agrupación.
- Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con los programas del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento, criterios de la Escuela Nacional



de Protección Civil, y el apoyo y asesoramiento de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se complementará con todas cuantas acciones resulten adecuadas para la mejor preparación de los miembros de la Agrupación, así como para la necesaria concienciación de la ciudadanía.

El contenido de los cursos mencionados, que sean susceptibles de ser impartidos por personal del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento, será asumido por referido personal dentro de su horario de trabajo y sin contraprestación económica; caso de no poder ser realizado en horario de trabajo, éste solamente podrá ser compensado con el tiempo libre equivalente empleado.

CAPÍTULO VIII: RECOMPENSAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 28º. RÉGIMEN GENERAL.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos objetivos que se establezcan. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con el procedimiento, las infracciones.

La valoración corresponderá al Alcalde, o Concejal en quien delegue la materia de Protección Ciudadana, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

ARTÍCULO 29º. RECOMPENSAS.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio, o realización de tareas especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:

- a) Felicitación de Alcaldía y/o del Concejal delegado de Protección Ciudadana, en forma personal o colectiva.
- b) Diploma al mérito (personal).

En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, como las medallas al mérito de la Protección Civil, en procedimiento ordinario según los casos.

ARTÍCULO 30º. INFRACCIONES.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado.
- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier miembro de la Agrupación.



- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- h) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de emergencia.

2. Son faltas graves:

- a) La utilización fuera de los actos propios del servicio de la uniformidad, equipo o material facilitado por la Agrupación.
- b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos de la Agrupación a su cargo y custodia.
- c) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. Son faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra u obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) La utilización fuera de los actos propios del servicio de insignias y distintivos de la Agrupación.
- d) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 31º. SANCIONES.

1. Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.
- b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.
- c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

ARTÍCULO 32º. PROCEDIMIENTO.

1. Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado.



2. En el caso de faltas graves y muy graves, la instrucción del expediente se sujetará al procedimiento del régimen sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

3. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de la Excm. Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de su delegación. Las tareas de instrucción del procedimiento corresponderán al Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, mediante su nombramiento a tal efecto contenido en la providencia de incoación del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES FINALES

1ª. Por el Alcalde, o Concejal en quien delegue la materia de Protección Ciudadana, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.”

Salamanca, a 15 de junio de 2016.

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Alfredo Alonso Uceda